

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3599 REAL DECRETO 177/2005, de 18 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

La disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social.

El Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, dispuso que, en el ámbito de la Administración General del Estado, formaran parte del Consejo 17 vocales, con rango de director general, en representación de diversos ministerios entonces existentes.

Con posterioridad, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha establecido una nueva estructura de los departamentos de la Administración General del Estado. Debido a estos cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, resulta necesario adaptar a esta nueva situación la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado que forman parte del Consejo para el Fomento de la Economía Social prevista en el artículo 3 del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.*

Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Diecisiete vocales, con rango de director general, con la distribución siguiente: cuatro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; dos por cada uno de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Turismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, y uno por cada uno de los Ministerios de Fomento, de

Educación y Ciencia, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Vivienda.»

Disposición adicional única. *Referencias al Director General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.*

Las referencias que se hacen en el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, al Director General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo han de entenderse efectuadas al Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3600 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.

Advertidos errores en el Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 42773, primera columna, en la disposición adicional séptima, en el epígrafe «Energía adquirida por clientes acogidos a tarifas de acceso de baja tensión y tres periodos», donde dice: «Período 1 (punta) $X_1 = 0,013247$ », debe decir: «Período 1 (punta) $X_1 = 0,013427$ ».

En la página 42773, primera columna, en la disposición adicional novena.1, en la séptima y decimotercera líneas, donde dice: «Real Decreto 436/2004, de 2 de marzo», debe decir: «Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo».

En la página 42773, segunda columna, en el segundo párrafo de la disposición adicional décima, donde dice: «...en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto...», debe decir: «... en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto...».

En la página 42775, en el anexo I.1, donde dice:

Tarifa venta a distribuidores (D)

D.1: No superior a 36 kV	2,200412	0,046539
D.2: Mayor de 36 Kv, y no superior a 72,5 kV	2,077085	0,044398
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,025157	0,042840
D.4: Mayor de 145 kV	1,960248	0,041671

debe decir:

Tarifa venta a distribuidores (D)		
D.1: No superior a 36 kV	2,201268	0,046557
D.2: Mayor de 36 kV, y no superior a 72,5 kV	2,077893	0,044415
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,025945	0,042856
D.4: Mayor de 145 kV	1,961011	0,041687

En la página 42776, en el anexo I.2, en la tabla de precios, en la columna 2, donde dice:

«2
21,137602
0,061463»

debe decir:

«2
21,137602
0,065945»

En la página 42779, en el anexo IV, en la primera tabla, en la columna Euros/kWH, en la tercera y undécima fila, donde dice: «0,032828», debe decir: «0,032424».

En la página 42784, en el anexo VIII, en la segunda columna de la tabla, séptima fila, donde dice: «99», debe decir: «106».